



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, por la parte actora aclárese la solicitud que precede, toda vez que el nombre de la parte demandante y demandada no corresponden a los extremos procesales de esta litis, ni tampoco dentro de esta actuación procesal existe el auto de requerimiento del 10 de octubre de 2019, aludido en el citado escrito.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 168 DEL 27 DE  
NOVIEMBRE DE 2019.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo previsto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **50N-20126312** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el folio de matrícula inmobiliaria citada, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1º del artículo 593 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 101 DEL 27 DE</b> <b>NOVIEMBRE DE 2020.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Téngase como dirección para notificación de la parte demandada la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito que precede. En consecuencia, la parte interesada habrá de remitir las comunicaciones del citatorio y del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, a la dirección electrónica respectiva, y allegar al expediente la impresión del mensaje de datos correspondiente con el acuse de recibo o en su defecto el citatorio electrónico negativo donde se verifique la devolución automática.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 168 DEL 27 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2019.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta las comunicaciones de notificación electrónica y los acuses de recibo certificados que preceden, téngase por **notificado por aviso** a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, mediante correo electrónico enviado al e-mail [mecamero19@yahoo.com](mailto:mecamero19@yahoo.com).

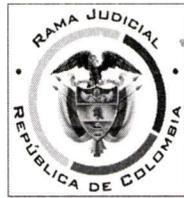
En firme este proveído, ingrese nuevamente el asunto al despacho a fin de proferir la decisión de que trata el artículo 440 del CGP, toda vez que el demandado no presentó medio exceptivo alguno dentro del término legal.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 101 DEL 27 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previamente a tener por notificado de manera personal a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por la parte actora habrá de allegarse al proceso la documentación sobre el acuse de recibo y/o certificación respectiva sobre el envío y entrega de la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica, pues con los anexos de la solicitud no se allegó tal documentación.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 101 DEL 27 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

Medellín, 21 de octubre de 2020

**Código interno Nro 92723158 (favor citar al responder)****JUZGADO 47 PEQUENAS CAUSAS COMP MULT BOGOTA**

Respuesta al Oficio No. '00833

Rad: '11001400306520190123800

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En atención a la solicitud del Señor(a)

JUAN LEON MUNOZ

**Oficio N°****00833****Demandante**

COOCREDIL LTDA

**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EUGENIO ALFONSO RAMOS HINOJOSA 84104776	Cuenta Ahorros - 1815	Se procede con el registro de la medida de embargo, encontrándose bajo límite de inembargabilidad; en cuanto haya recursos disponibles se le constituirá deposito judicial a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Daniel O.

**Daniel Esteban Ortiz**

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La comunicación que antecede del banco BANCOLOMBIA, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 101 DEL 27 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La anterior documentación sobre los trámites y resultados del envío del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del CGP, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR <b>ESTADO N° 101 DEL 27 DE</b> <b>NOVIEMBRE DE 2020.</b>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**  
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La anterior comunicación sobre el citatorio para la notificación personal del demandado enviado a la dirección electrónica, y certificación sobre el envío y entrega del e-mail, obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad, esto es, una vez se surta la notificación por aviso vía electrónica.

Por la parte actora dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 28 de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 101 DEL 27 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a decidir la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva al doctor MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la demandante VIVE CREDITOS KUSIDA SAS, la poderdante LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES habrá de acreditar su condición apoderada especial y/o representante legal de la demandante, pues del certificado de existencia y representación legal existente en el proceso no se advierte dicha calidad.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 101 DEL 27 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que la demandada **LAURA MAYERLI CHACON GUZMAN**, devenga como empleada de la empresa **NEOSECURE COLOMBIA SAS**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de **\$8.000.000 M/Cte.**

Ofíciase a la Sección de la Pagaduría de la mencionada entidad en la forma y advertencia prevista en el numeral 9 del artículo 593 del CGP, para que proceda a retener la proporción correspondiente y consignar a órdenes de este Juzgado el valor de los descuentos respectivos.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado por la parte actora requiérase a SANITAS EPS, para que informe el trámite surtido al oficio 338 de febrero 10/2020.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente remitiéndolo a través del correo electrónico [notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com), suministrado por la peticionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806/2020.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 101 DEL 27 DE  
**NOVIEMBRE DE 2020.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
**(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Conforme las comunicaciones de notificación y las certificaciones de la entrega del citatorio y del aviso obrantes en el expediente, téngase **notificado por aviso** a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Cumplida la exigencia prevista en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, relativa a la inscripción del embargo del inmueble cautelado, habrá de ingresarse el asunto al Despacho para proferir la decisión a que haya lugar, como quiera que dentro del término legal la parte demandada no hizo propuesta de excepciones.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ  
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 101 DEL 27 DE**  
**NOVIEMBRE DE 2020.**  
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ